

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p align="center">CAPÍTULO I</p> <p>FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL</p>	<p align="center">CAPÍTULO I</p> <p>FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL</p>	
<p>Artículo 1</p> <p>1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.</p> <p>2. Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.</p>	<p>Artículo 1</p> <p>1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.</p> <p>2. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.</p> <p>3. Las agrupaciones que libremente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.</p>	<p>1/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir el artículo 1 por el siguiente: “1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.</p> <p>2. Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho. Reconoce derechos y libertades fundamentales y deberes constitucionales. Promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.”</p> <p>2/1.- De las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián: - Para sustituir el artículo 1º, suprimiendo en consecuencia el artículo 2º, por el siguiente: “Artículo 1</p> <p>1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.</p> <p>2. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.</p>

COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
		<p>3. El Estado de Chile es social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales, deberes constitucionales, y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.</p> <p>4. Las agrupaciones que libremente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.</p> <p>5. El Estado servirá a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe crear y contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible.</p> <p>6. El Estado promoverá las condiciones de justicia y solidaridad para que la libertad, derechos e igualdad de las personas se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución reconoce.”.</p>
<p>Artículo 2</p> <p>1. El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada</p>	<p>Artículo 2</p> <p>1. El Estado de Chile es social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales, deberes constitucionales, y promueve el desarrollo</p>	<p>3/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga:</p> <p>- Para sustituir el artículo 2 por el siguiente:</p> <p>“1. El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe crear y contribuir a crear las condiciones sociales que</p>

COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p>uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.</p> <p>2. El Estado promoverá las condiciones de justicia y solidaridad para que la libertad, derechos e igualdad de las personas se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten.</p>	<p>progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.</p> <p>2. El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe crear y contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución establece.</p>	<p>permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución establece.</p> <p>2. El Estado promoverá las condiciones de justicia y solidaridad para que la libertad, derechos e igualdad de las personas se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten.”</p>
		<p>4/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga:</p> <p>- Para intercalar un nuevo artículo 3 del siguiente tenor, reordenando la enumeración de manera correspondiente:</p> <p>“1. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.</p> <p>2. Las agrupaciones sociales que libremente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.”</p>
<p>Artículo 3</p> <p>1. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.</p>		

COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p>2. Las agrupaciones sociales que libremente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.</p>		
<p>Artículo 4</p> <p>1. Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, referendos, plebiscitos, mecanismos de participación y también de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio.</p>	<p>Artículo 3</p> <p>1. El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el Pueblo de Chile, Nación única e indivisible, y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos y de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio.</p>	<p>5/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga:</p> <p>- Para sustituir en el inciso 1 del artículo 3 por lo siguiente: “El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y un régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos, mecanismos de participación y de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio exclusivo.”</p> <p>6/1.- De las y los comisionados Horst, Larraín, Ossa, Pávez, Ribera, Salem y Soto, Sebastián:</p> <p>- Para sustituir el inciso 1 del artículo 3, por uno del siguiente tenor: “El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y un régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo, y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos, mecanismos de participación y de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio exclusivo.”</p> <p>7/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga:</p> <p>- Para eliminar en el inciso 1 del artículo 3 lo siguiente: “y</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p>2. La ley asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos y promoverá su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.</p>	<p>2. La ley promoverá el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.</p>	<p>régimen presidencial”.</p> <p>8/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir el inciso 2 del artículo 3 por el siguiente: “La ley asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”</p> <p>9/1.- De las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián: - Para sustituir el inciso 2 del artículo 3° por el siguiente: “2. La ley favorecerá el acceso igualitario de mujeres y hombres a las candidaturas a cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”</p>
<p>Artículo 5</p> <p>1. El ejercicio de la soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de</p>	<p>Artículo 4</p> <p>1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, consagra como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar, proteger y garantizar tales derechos.</p> <p>2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de</p>	<p>10/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir el artículo 4 por uno del siguiente tenor: “1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos y libertades de las personas, reconocidos por ésta, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar, proteger y garantizar tales derechos.</p> <p>2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p>forma compatible con aquellos tratados, favoreciendo la protección más amplia de la persona.</p> <p>3. La ley determinará la forma y el procedimiento en que el Estado cumplirá las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción ha reconocido.</p>	<p>forma compatible con la Constitución, atendiendo a las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados, de otros instrumentos internacionales que puedan asistir a los Estados en la comprensión y su aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante.</p> <p>3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido.</p>	<p>forma compatible con la Constitución, y considerando las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados de otros instrumentos internacionales cuyo propósito es asistir a los Estados en la comprensión del sentido y alcance de las normas y en su aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante”.</p> <p>3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido, y a los acuerdos o soluciones alternativas de controversias.”</p> <p>11/1.- De las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián:</p> <p>- Para sustituir el artículo 4º, por el siguiente:</p> <p>“1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar, proteger y garantizar tales derechos.</p> <p>2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, y considerando las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados de otros instrumentos internacionales cuyo</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
		<p>propósito es asistir a los Estados en la comprensión del sentido y alcance de las normas y en su aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante.</p> <p>3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido, y a los acuerdos o soluciones alternativas de controversias.”.</p>
<p>Artículo 6</p> <p>1. El Estado de Chile es unitario y descentralizado de conformidad a la Constitución y la ley. Su propósito es promover el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles.</p> <p>2. Los gobiernos regionales y comunales serán autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias en la forma que determine la Constitución y la ley. La ley promoverá el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional, con especial atención a las regiones extremas.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>El Estado de Chile es unitario y descentralizado. Promoverá el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles. La Administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada, en su caso.</p>	<p>12/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para eliminar en el artículo 5 la frase “ o desconcentrada, en su caso”, agregando un punto final luego de la palabra “descentralizada”.</p> <p>13/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para incorporar en el artículo 5, un nuevo inciso 2, del siguiente tenor: “2. Los gobiernos regionales y comunales serán autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias en la forma que determine la Constitución y la ley. La ley promoverá el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional, con especial atención a territorios especiales, estratégicos para el desarrollo del país.”</p> <p>14/1.- De las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto,</p>

COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
		Sebastián: - Para agregar un nuevo inciso 2 al artículo 5°, del siguiente tenor: “2. Los gobiernos regionales y comunales serán autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias en la forma que determine la Constitución y la ley. La ley promoverá el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional, con especial atención a territorios especiales y estratégicos para el desarrollo del país.” .
Artículo 7 1. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. 2. El Estado reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.	Artículo 6 1. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la Nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. 2. El Estado reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.	
Artículo 8 1. Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella y garantizar el orden institucional de la República.	Artículo 7 1. Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella y garantizar el orden institucional de la República.	

COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p>2. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.</p> <p>3. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.</p>	<p>2. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.</p> <p>3. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.</p>	
<p>Artículo 9</p> <p>1. Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.</p> <p>2. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.</p> <p>3. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.</p>	<p>Artículo 8</p> <p>1. Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.</p> <p>2. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.</p> <p>3. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.</p>	
<p>Artículo 10</p> <p>1. Es deber del Estado garantizar la integridad pública. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. La corrupción es contraria al bien común y su erradicación es</p>	<p>Artículo 9</p> <p>1. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones y a observar una conducta intachable y un desempeño honesto, ético y leal de la función o cargo, con preeminencia del bien común.</p>	<p>15/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir en el inciso 1 del artículo 9 la expresión “y a observar” por “, observando”.</p> <p>16/1.- De las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián: - Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 9, la frase “con</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p>un especial objetivo de los órganos del Estado.</p> <p>2. Los órganos del Estado se regirán según el principio de transparencia y acceso a la información, el que asegura acceso efectivo y permanente a la información pública. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como los fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de <i>quorum</i> calificado podrá establecer la reserva o secreto, de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.</p> <p>3. La ley establecerá las prohibiciones, obligaciones o cargas que deberán cumplir las autoridades estatales y funcionarios públicos para prevenir o resolver conflictos de intereses en el ejercicio de sus tareas.</p>	<p>2. Los órganos del Estado se regirán según el principio de transparencia y acceso a la información, el que asegura acceso efectivo, oportuno y permanente a la información pública. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como los fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de <i>quorum</i> calificado podrá establecer la reserva o secreto, de aquellos o de estos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.</p> <p>3. La ley establecerá las prohibiciones, obligaciones, sanciones o carga que deberán cumplir las autoridades estatales y funcionarios públicos para prevenir o resolver conflictos de intereses en el ejercicio de sus tareas.</p> <p>4. La corrupción, en cualquiera de sus formas, es contraria al bien común y su erradicación es una obligación de los órganos del Estado.</p> <p>5. Asimismo, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de buena fe en todas sus actuaciones.</p> <p>6. El Presidente de la República, los ministros de Estado, parlamentarios, jueces y las demás autoridades</p>	<p>preeminencia del” por “atendiendo a”.</p> <p>17/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir en el inciso 1 del artículo 9 la expresión “bien común” por “interés general sobre el particular”</p> <p>18/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para suprimir el inciso 5 del artículo 9.</p> <p>19/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
	<p>y funcionarios que señale la ley, realizarán una declaración pública de intereses y patrimonio. En situaciones calificadas, la ley podrá exigirles un mandato de administración de bienes y la enajenación de todo o parte de ellos.</p> <p>7. La ley creará un organismo colegiado y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Agencia Nacional de Integridad Pública, encargado de prevenir la corrupción, promover la probidad y coordinar la labor de las entidades estatales que aborden materias de integridad pública. Una ley institucional determinará la composición, organización, funciones y atribuciones de este organismo.</p>	<p>Undurraga: - Para suprimir el inciso 6 del artículo 9.</p> <p>20/1.- De las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián: - Para suprimir el inciso 6 del artículo 9.</p> <p>21/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para suprimir el inciso 7 del artículo 9.</p>
<p>Artículo 11</p> <p>1. Es deber del Estado resguardar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.</p>	<p>Artículo 10</p> <p>1. Son deberes u obligaciones fundamentales del Estado:</p> <p>a) Garantizar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.</p> <p>b) Resguardar y mantener la paz social y el orden público. El uso de la violencia como método de acción política es contrario a la Constitución y a la democracia.</p> <p>c) Proteger la vida, libertad y bienes de las personas.</p>	<p>22/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir el artículo 10 por el siguiente: “1. Es deber del Estado resguardar la seguridad de la población y el orden público, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional. El Estado y la comunidad política deben trabajar por la paz social. El orden constitucional supone el uso de métodos pacíficos de acción política.</p> <p>2. Es deber del Estado adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas puedan vivir en entornos seguros y libres de violencia. Para ello el estado deberá prevenir, investigar y sancionar los hechos delictivos, y adoptar políticas de seguridad que consideren, además, la reinserción social.”</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p>2. Es obligación fundamental del Estado y la comunidad política trabajar por la paz social. El orden constitucional supone el uso de métodos pacíficos de acción política.</p>	<p>2. Es obligación fundamental del Estado y la comunidad política trabajar por la paz social. El orden constitucional supone el uso de métodos pacíficos de acción política.</p>	<p>23/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir, en caso de rechazarse la enmienda anterior, en subsidio, el artículo 10 por el siguiente: “Es deber del Estado adoptar las medidas necesarias para asegurar que las personas puedan vivir en entornos seguros y libres de violencia. Para ello el estado deberá prevenir, investigar y sancionar los hechos violentos y delictivos, y adoptar políticas de seguridad que consideren, además, la rehabilitación y la reinserción social.”.</p> <p>24/1.- De las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián: - Para sustituir el artículo 10º, por el siguiente: “Artículo 10</p> <p>1. Son deberes u obligaciones fundamentales del Estado:</p> <p>a) Resguardar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.</p> <p>b) Resguardar y mantener la paz social y el orden público. El uso de la violencia como método de acción política es contrario a la Constitución y a la democracia.</p> <p>c) Resguardar el derecho de las personas a vivir en un entorno seguro, protegiéndolas efectivamente contra la delincuencia, especialmente contra el terrorismo y la violencia criminal organizada.”</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p>Artículo 12</p> <p>Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo.</p>	<p>Artículo 11</p> <p>Es deber del Estado la protección del medioambiente, velando por el cuidado y conservación de la naturaleza, su biodiversidad y promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo.</p>	<p>25/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir el artículo 11, por uno del siguiente tenor: “Es deber del Estado la protección del medioambiente y el cuidado y conservación de la naturaleza y de su biodiversidad así como la promoción del desarrollo sustentable”.</p>
<p>Artículo 13</p> <p>Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.</p>	<p>Artículo 12</p> <p>1. Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.</p> <p>2. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como la música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros.</p>	<p>26/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para suprimir el inciso 2 del artículo 12.</p>
<p>Artículo 14</p> <p>La Constitución reconoce y asegura el interés superior de niños, niñas y adolescentes y las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia.</p>	<p>Artículo 13</p> <p>La Constitución reconoce y asegura el interés superior de los niños, el cual incluye las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. El Estado reconoce a la familia, esto es, los padres o tutores en su caso, la prioridad en la determinación del interés superior de sus hijos o pupilos, procurando su máximo bienestar espiritual y material posible. Se protegerá especialmente a los niños contra cualquier tipo de explotación, maltrato, abuso, abandono y/o tráfico de niños, todo esto de conformidad con la ley.</p>	<p>27/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para sustituir el artículo 13 por uno del siguiente tenor: “1. La Constitución reconoce y asegura el interés superior del niño, el cual incluye la titularidad de sus derechos y las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia o, de no ser esto posible, en el seno de una familia. 2. Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación, maltrato, abuso o abandono, de conformidad a la ley.</p>

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
		<p>3. Los padres o, en su caso, los representantes legales, tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”</p> <p>28/1.- De las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián:</p> <p>- Para sustituir el artículo 13, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 13</p> <p>La Constitución reconoce y asegura el interés superior de los niños, las condiciones para crecer y desarrollarse en el seno de su familia o, de no ser esto posible, en el seno de una familia, y a ser protegidos contra cualquier tipo de explotación, maltrato físico, abuso o abandono, de conformidad a la ley. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, sin perjuicio de las distinciones que realice el legislador respecto de los niños mayores de catorce años, y solo para determinados efectos, las que en todo caso no le harán perder su condición de tal. Los padres, o tutores en su caso, tienen el derecho prioritario y el deber de identificar y procurar el interés superior de sus hijos o pupilos y de asegurar su máximo bienestar espiritual y material posible. Toda la comunidad debe colaborar al bienestar de los niños y el Estado resguardar el pleno respeto de sus derechos.”</p>
	<p>Artículo 14</p> <p>La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad. Asimismo, se promoverá la conciliación entre la vida familiar y laboral, y la implementación de mecanismos de apoyo y acompañamiento a la maternidad.</p>	<p>29/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga:</p> <p>- Para sustituir el artículo 14 por uno del siguiente tenor:</p> <p>“1. La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad. El Estado deberá promover la corresponsabilidad, así como crear y</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
		<p>contribuir a crear mecanismos de apoyo y acompañamiento a cuidadores y personas bajo su cuidado.”</p> <p>2. El Estado deberá promover la conciliación entre la vida familiar y laboral y la protección de la crianza y de la maternidad.”</p> <p>30/1.- De las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián: - Para sustituir, el artículo 14, por uno del siguiente tenor: “Artículo 14 1. La Constitución reconoce el valor de los cuidados para el desarrollo de la vida en la familia y la sociedad. El Estado deberá promover la corresponsabilidad, así como crear y contribuir a crear mecanismos de apoyo y acompañamiento a cuidadores y personas bajo su cuidado. 2. El Estado deberá promover la conciliación entre la vida familiar y laboral y la protección de la crianza y de la maternidad.”.</p>
		<p>31/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para añadir un nuevo artículo 14 bis, trasladándose el contenido del artículo 38 y en consecuencia suprimiéndose este último artículo. El contenido en cuestión es del siguiente tenor: “El Estado promoverá la participación activa y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, y en particular velará por las formas de comunicación apropiadas, así como por las medidas de acceso a la información que correspondan.”</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
		<p>32/1.- De las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián: - Para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 14, del siguiente tenor: “El Estado promoverá la participación activa y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, y en particular velará por las formas de comunicación apropiadas, así como las medidas de acceso a la información que corresponda.”.</p> <p>33/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga: - Para añadir un nuevo artículo 14 bis, en subsidio de la observación anterior: “14 bis. El Estado garantizará la igualdad y la participación activa de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, y en particular velará por las formas de comunicación apropiadas, así como las medidas de accesibilidad y demás ajustes razonables.”</p>
<p>Artículo 15</p> <p>1. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos. Una ley de <i>quorum</i> calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad.</p>	<p>Artículo 15</p> <p>1. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos y a la seguridad de la Nación. Una ley de <i>quorum</i> calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad.</p>	<p>34/1.- De las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián: - Para sustituir el inciso 1 del artículo 15, por el siguiente: “1. El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos. Una ley de quorum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad.”</p> <p>35/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurraga:</p>

COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
<p>2. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones. Tampoco podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley.</p> <p>3. Los delitos a que se refiere el inciso 1 serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales.</p>	<p>2. Los responsables de estos delitos no podrán ser beneficiarios de indulto alguno y quedarán inhabilitados de manera perpetua e irrevocable para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones. Tampoco podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades que establezca la ley.</p> <p>3. Los delitos a que se refiere el inciso 1 serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales.</p> <p>4. Una vez dictada una sentencia condenatoria firme sobre un hecho calificado como conducta terrorista, las</p>	<p>- Para suprimir en el inciso 1 del artículo 15 la expresión “y a la seguridad de la Nación”.</p> <p>36/1.- De las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián: - Para sustituir el inciso 2 del artículo 15, por el siguiente: “2. Los responsables de estos delitos no podrán ser beneficiarios de indulto alguno y quedarán inhabilitados de manera perpetua, para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular; o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones. Tampoco podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades que establezca la ley. Los inhabilitados en virtud de este inciso, podrán solicitar su rehabilitación al Senado.”</p> <p>37/1.- De las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián: - Para sustituir el inciso 3 del artículo 15, por el siguiente: “3. Los delitos a que se refiere el inciso 1 serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales.”</p> <p>38/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y</p>

**COMPARADO ANTEPROYECTO, PROPUESTA DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL y OBSERVACIONES
COMISIÓN EXPERTA**

ANTEPROYECTO	PROPUESTA CONSEJO CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES COMISIÓN EXPERTA
	<p>agrupaciones a las que pertenecieran sus autores, cómplices o encubridores, que hubiesen ejecutado dichos hechos o se los adjudicasen, serán declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional a solicitud de la víctima o cualquier otra persona. La ley regulará los efectos de dicha declaración.</p> <p>5. El Estado reconoce especialmente a las víctimas de terrorismo. Las víctimas de delitos que los tribunales de justicia califiquen como conducta terrorista tendrán derecho a ser indemnizadas por el Estado por todo daño sufrido con ocasión de estos hechos. El monto de la indemnización será determinado judicialmente en un proceso breve y sustanciado en el tribunal civil competente del domicilio de la víctima y en él la prueba se apreciará en conciencia.</p>	<p>Undurruga: - Para suprimir el inciso 4 del artículo 15.</p> <p>39/1.- De las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián: - Para sustituir el inciso 4 del artículo 15, por el siguiente: “4. Una vez dictada una sentencia condenatoria firme sobre un hecho calificado como conducta terrorista, las agrupaciones que ejecuten o se adjudiquen dichos actos serán declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional a solicitud de la víctima o cualquiera otra persona. La ley regulará los efectos de dicha declaración.”</p> <p>40/1.- De las y los comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas, Sánchez; Soto, Francisco; y Undurruga: - Para suprimir el inciso 5 del artículo 15.</p> <p>41/1.- De las y los comisionados Frontaura, González, Horst, Larraín, Pavez, Peredo, Ribera, Salem y Soto, Sebastián: - Para sustituir el 5 del artículo 15, por el siguiente: “5. El Estado reconoce especialmente a las víctimas de terrorismo. Las víctimas de delitos que los tribunales de justicia califiquen como conducta terrorista tendrán derecho a ser indemnizadas por el Estado por los perjuicios patrimoniales y morales sufridos con ocasión de estos hechos. El monto de la indemnización será determinado judicialmente en un proceso breve y sustanciado en el tribunal civil competente del domicilio de la víctima y en él la prueba se apreciará en conciencia.”</p>